

«RESOLUCIÓN DE 6 DE ABRIL, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚM. CINCO DE CÓRDOBA, EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 705/2009, INTERPUESTO POR DOÑA MERCEDES MÁRQUEZ ALBA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DON RAFAEL LÓPEZ MARTÍN, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Córdoba se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo del procedimiento abreviado 705/2009, contra silencio administrativo de la reclamación presentada el 25 de noviembre de 2008 ante el Servicio Andaluz de Salud.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 6 de abril de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio Asencio Valverde.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo en el procedimiento abreviado número 705/2009.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 6 de abril de 2010.- El Director, Antonio Valverde Asencio.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

P R E Á M B U L O

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales tiene por objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo en cuenta que dentro de la protección animal pueden distinguirse distintos sectores en virtud de la finalidad a la que son destinados: ganadería, experimentación, compañía, etc., que por sus especiales connotaciones requieren un tratamiento separado y pormenorizado a fin de lograr una protección que se ajuste a sus específicas necesidades.

Partiendo de esta diversidad, se ha optado por regular las condiciones de protección de los animales de compañía, por ser éstas las de menor atención legislativa y por las especiales dimensiones sociales que están alcanzando en los últimos años.

Igualmente se establecen las medidas sanitarias, obligaciones y prohibiciones que deben observar las personas poseedoras de dichos animales, no sólo desde la perspectiva de la protección de éstos, sino también desde un punto de vista higiénico-sanitario y de seguridad. Esto supone la implicación de distintos órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, fruto de ello se publicó el Decreto 133/2005, de 24 mayo, de distribución de las competencias establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, entre las Consejerías de Gobernación y de Agricultura y Pesca y que no estaban atribuidas expresamente a ningún órgano de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Orden tiene por objeto desarrollar determinados aspectos de los atribuidos expresamente a la Consejería de Agricultura por el Decreto 133/2005, de 24 de mayo.

La presente disposición se dicta al amparo de lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que otorga a la Comunidad Autónoma, en su artículo 48.1, competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, y en materia de bienestar animal, según el artículo 48.3.a), debiéndose ejercer esta última competencias, en todos los casos, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 4.23.ª, de la Constitución Española.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Directora General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las competencias conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, además de la Disposición final primera del Decreto 133/2005, de 24 mayo, y una vez consultados los sectores afectados,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular determinados aspectos del Decreto 133/2005, de 24 de mayo, de distribución de las competencias establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- a) Tratamientos obligatorios de los animales de compañía.
- b) La cartilla sanitaria.
- c) Ficha clínica veterinaria.
- d) Transferencia de animales.
- e) Sacrificio de los animales de compañía.
- f) Datos que deben figurar en los habitáculos donde se exponen los animales para su venta.
- g) Razas autóctonas de animales de compañía en Andalucía.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

- a) Veterinario/a autorizado/a: Persona licenciada o graduada en veterinaria que se encuentra legalmente autorizada para el ejercicio de la profesión y para identificar a los animales de compañía de conformidad con la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- b) Centro veterinario autorizado: consultorio, clínica u hospital veterinario inscritos en el Registro Municipal, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Artículo 3. Tratamientos obligatorios de los animales de compañía.

1. Vacunación Antirrábica.

a) Será obligatoria la vacunación antirrábica de los perros, gatos y hurones debiéndose efectuar la primera vacunación a partir de los tres meses de edad de los animales. Igualmente deberán ser revacunados a los treinta días posteriores a la primera. Anualmente deberá realizarse una revacunación.

b) Se realizará con vacunas inactivadas autorizadas y registradas por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios.

c) Si la situación sanitaria así lo exige, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera se determinará la obligatoriedad de vacunación de otras especies de animales de compañía.

d) La vacunación deberá efectuarse por veterinarios/as autorizados/as. Esta actuación incluirá además los siguientes aspectos:

1.º Comprobar la identificación y el registro del animal de acuerdo con la normativa vigente, siendo ambos requisitos obligatorios y previos a la vacunación.

2.º Complimentar la correspondiente cartilla sanitaria.

3.º Complimentar la actuación en la correspondiente ficha clínica veterinaria. La anotación de la vacunación en la ficha clínica generará un número de vacunación único para cada acto, que será anotado en la cartilla sanitaria junto a la fecha y tipo de vacuna. El sistema numérico de control será diseñado y gestionado por Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios de Andalucía a través de la base de datos establecida en el artículo 5.2.

e) Por motivos sanitarios, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, se podrá autorizar a los veterinarios de la Consejería de Agricultura y Pesca a realizar vacunaciones antirrábicas en el ejercicio de sus funciones.

f) Quedan expresamente prohibidas las concentraciones de animales para su identificación o vacunación. Excepcionalmente, podrán ser autorizadas por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca a petición de la Presidencia del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia, en atención a la carencia de veterinarios/as autorizados/as en una zona geográfica concreta y delimitada.

2. Desparasitación.

Es obligatoria la desparasitación de perros, gatos y hurones contra la equinocosis. Esta se hará bajo prescripción de un/a veterinario/a autorizado/a, haciéndose constar en la cartilla sanitaria indicando fabricante, nombre del producto y fecha del tratamiento. La desparasitación se hará con periodicidad mínima anual.

En atención a la situación sanitaria existente en esta Comunidad Autónoma los tratamientos obligatorios de desparasitación podrán modificarse y fijarse por resolución de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

3. Tratamiento contra Leishmaniosis.

Para aquellos perros con diagnóstico clínico y laboratorio confirmados de padecer leishmaniosis y que sus dueños deseen mantenerlos con vida, se establece la obligación de ejecutar el tratamiento completo prescrito por veterinario/a autorizado/a, así como someterse a las diferentes pruebas diagnósticas necesarias.

4. Tratamiento contra Chlamydomphila psittaci.

Será obligatorio para las especies psitacíformes antes de su venta recibir un tratamiento específico preventivo contra Chlamydomphila psittaci de 45 días de duración, prescrito por un/a veterinario/a autorizado/a que deberá incluir en la actuación lo establecido en el punto 1.d).

5. Tratamiento contra otras enfermedades.

Mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera se podrá determinar cuantas medidas profilácticas y de tratamiento se estimen oportunas, cuando la situación epidemiológica de alguna enfermedad así lo aconseje.

Artículo 4. Cartilla sanitaria.

1. Los perros, gatos, hurones, mini pig o cerdos vietnamitas y psitacíformes, deberán poseer una cartilla sanitaria por cada animal, que será expedida y cumplimentada por veterinario/a autorizado/a, siendo voluntaria su tenencia en relación con el resto de animales domésticos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo. Serán válidas para los animales de compañía que provengan de otras comunidades autónomas, las cartillas sanitarias expedidas en su lugar de origen, no obstante si la permanencia en Andalucía es superior a tres meses, deberán poseer los modelos establecidos en esta Orden.

2. En la cartilla sanitaria se reflejarán, al menos, todos los tratamientos obligatorios.

3. El modelo único de cartilla sanitaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía para perros, gatos y hurones es el establecido en el Anexo I. Este modelo se ajusta al establecido en la Decisión 2003/803/CE de la Comisión, de 26 de noviembre de 2003 y será documento válido para acompañar a los animales en sus desplazamientos entre los distintos Estados miembros de la Unión Europea.

4. El modelo único de cartilla sanitaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía para mini pig y psitácidas es el establecido en el Anexo II.

5. Los modelos únicos de cartillas sanitarias serán editadas y distribuidas por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.

6. Mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera se podrá determinar la obligatoriedad de posesión de cartilla sanitaria para otros animales de compañía, así como sus modelos.

Artículo 5. Ficha clínica veterinaria.

1. Los/as veterinarios/as autorizados/as llevarán un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio que contendrá como mínimo los datos consignados en el Anexo III y dispondrán de un plazo de tres días para anotar cualquier actuación clínica o resultados de pruebas diagnósticas reguladas en esta Orden desde que se haya producido.

2. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios será responsable de desarrollar una base de datos de gestión de fichas clínicas veterinarias integrada en la hoja registral del Registro Andaluz de Identificación Animal. Tendrán derecho de acceso a dicha base de datos los veterinarios de la Junta de Andalucía, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los veterinarios/as autorizados/as. La persona titular del animal tendrá derecho a conocer sus datos personales y de su mascota, así como a ejercitar los derechos que se establecen en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 6. Transferencia de animales.

Las personas titulares de los centros autorizados para venta de animales de compañía, los refugios de animales abandonados y perdidos y toda aquella persona que transfiera la titularidad de un animal de compañía, están obligados a tomar las medidas oportunas para que dichos animales antes de su transferencia y cuando así lo indique esta Orden, se les aplique las vacunaciones y desparasitaciones que son obligatorias.

Artículo 7. Sacrificio de los animales de compañía.**1. Requisitos para sacrificar animales de compañía.**

a) El sacrificio de los animales de compañía será efectuado por un/a veterinario/a en un centro veterinario autorizado o en el domicilio del poseedor y solo podrá realizarse previa sedación profunda o anestesia general y con un ambiente que no favorezca el estrés de los animales. Excepcionalmente se podrá sacrificar animales de compañía por un/a veterinario/a en refugios para animales abandonados y perdidos. En todo caso, el/la veterinario/a certificará la eutanasia mediante un documento que contenga como mínimo los datos contenidos en el Anexo IV.

b) El/la veterinario/a responsable del sacrificio podrá solicitar a las fuerzas de seguridad el uso de armas de fuego como método de sacrificio excepcional de animales de compañía ante la posibilidad de producirse un sufrimiento físico irreparable para el animal, riesgos de daños a las personas o al medio natural en general y siempre que existan dificultades de acceso al animal o imposibilidad para el uso de métodos de inmovilización a distancia.

c) El sacrificio de un animal debe provocar una inconsciencia rápida del animal seguida de un paro cardiorrespiratorio y una pérdida final de la funcionalidad nerviosa mediante alguno de los procedimientos recogidos en el Anexo V, considerándose, por tanto, indicadores de la muerte del animal la comprobación de los siguientes parámetros simultáneamente: paro respiratorio, paro cardíaco y ausencia de actividad neurológica central.

d) Todo sacrificio tendrá por objetivo evitar el sufrimiento crónico o trauma que provoque dolor y no sea reparable mediante actuaciones clínicas. Se prohíbe el sacrificio de animales sanos, salvo en aquellos casos que afecte o pueda afectar a la integridad física de las personas o cuando una norma de rango legal lo prevea. Estos condicionantes, sus causas y su valoración serán debidamente reflejados por el/la veterinario/a en el certificado de eutanasia.

e) En el caso de animales identificados el sacrificio se efectuará previa audiencia de su titular, según lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

2. En los centros veterinarios autorizados y refugios para animales abandonados y perdidos, habrá un registro de animales sacrificados, siendo el titular de dicho centro o del refugio el responsable de su mantenimiento. El Anexo VI contiene la relación de los datos mínimos que deben figurar en el registro. Los centros veterinarios autorizados y refugios de animales abandonados y perdidos mantendrán copia de los certificados de eutanasia durante al menos tres años desde su emisión.

3. Los sacrificios realizados en el domicilio del poseedor del animal deberán ser registrados por el/la veterinario/a autorizado/a en los registros previstos en el apartado 2, indicando esta circunstancia.

4. El/la veterinario/a mantendrá copia de los certificados de eutanasia durante al menos tres años desde la fecha de emisión.

Artículo 8. Datos que deben figurar en los habitáculos donde se exponen los animales para su venta y documentación en el proceso de venta.

1. Todos los animales destinados a la venta en un establecimiento autorizado a tal fin, deben disponer de una ficha en un lugar visible del habitáculo donde se detalle la información contenida en el Anexo VII.

2. En el momento de la venta el vendedor dará al comprador un documento cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Artículo 9. Razas autóctonas de animales de compañía en Andalucía.

Se establece en el Anexo VIII el inventario de razas autóctonas de animales de compañía.

Artículo 10 Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Orden será sancionado de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, siendo:

a) Infracciones muy graves:

De acuerdo con el artículo 38.ñ) de la citada Ley, realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones del artículo 7 de esta Orden.

b) Son infracciones graves:

1.º De acuerdo con el artículo 39.b) de la Ley, no realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios dispuestos en el artículo 3 de esta Orden.

2.º De acuerdo con el artículo 39.i) de la Ley, la cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes sobre las vacunaciones y desparasitaciones obligatorias, dispuestos en el artículo 3 de esta Orden.

3.º De acuerdo con el artículo 39.b) y t) de la Ley, la posesión de animales sin reunir los requisitos sanitarios y documentales con relación a lo dispuesto sobre tratamientos obligatorios y cartilla sanitaria según lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de esta Orden.

4.º De acuerdo con el artículo 39.i) de la Ley, el incumplimiento de los centros de venta de animales sobre los datos que deben figurar en los habitáculos donde se exponen los animales, según artículo 8 de esta Orden.

c) Son infracciones leves:

De acuerdo con el artículo 40 a) de la Ley, la carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio según lo dispuesto en el artículo 5 de esta Orden.

Disposición adicional única. Perros de las Fuerzas Armadas y perros guía.

Se regirán, por su normativa específica, los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas y los perros guía. Para todo aquello que no esté regulado en sus respectivas normativas, se aplicará lo establecido en la presente Orden.

Disposición transitoria única. Cartillas sanitarias emitidas con anterioridad.

Las cartillas sanitarias emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden editadas y distribuidas por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios mantendrán su validez hasta su pérdida o deterioro.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 21 de junio de 2001, por el que se establecen normas en relación con la profilaxis vacunal contra la rabia de perros y gatos en Andalucía, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final primera. Pasaportes intracomunitarios.

Serán válidos como cartilla sanitaria de perros, gatos y hurones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aquellos pasaportes intracomunitarios emitidos por las autoridades competentes del resto del Estado y de la Unión Europea según lo establecido en la Decisión 2003/803/CE de la Comisión, de 26 de noviembre de 2003, por la que se establece un modelo de pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de perros, gatos y hurones.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2010

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

ANEXO I

CARTILLA SANITARIA EN ANDALUCÍA PARA PERROS, GATOS Y HURONES.





Unión Europea
ESPAÑA
European Union - SPAIN

**PASAPORTE PARA
ANIMALES DE COMPAÑÍA**
PET PASSPORT

Este pasaporte contiene 36 páginas
This passport contains 36 pages

ES01 0123456 ^{1/36}

**I. PROPIETARIO
I. OWNER**

1. Apellidos / Surname _____
Nombre / Name _____
Dirección / Address _____
Código Postal / Post-code _____
Localidad / City _____
País / Country _____
2. Apellidos / Surname _____
Nombre / Name _____
Dirección / Address _____
Código Postal / Post-code _____
Localidad / City _____
País / Country _____
3. Apellidos / Surname _____
Nombre / Name _____
Dirección / Address _____
Código Postal / Post-code _____
Localidad / City _____
País / Country _____

ES01 0123456 ^{3/36}

Este pasaporte es válido para los desplazamientos entre los Estados Miembros de las siguientes especies de animales de compañía: perros, gatos y hurones.

This passport is valid for the movement of pet animals of the species dogs, cats and ferrets between Members States.

ES01 0123456 ^{2/36}

**II. DESCRIPCIÓN DEL ANIMAL
II. DESCRIPTION OF ANIMAL**

FOTOGRAFÍA DEL ANIMAL
(opcional)
PICTURE OF THE ANIMAL
(optional)

1. Nombre / Name* _____
2. Especie / Species _____
3. Raza / Breed _____
4. Sexo / Sex _____
5. Fecha de nacimiento / Date of birth* _____
6. Capa / Coat _____
(Color y tipo / Colour and type)

* Declarada por el propietario / As stated by owner.

ES01 0123456 ^{4/36}

III. IDENTIFICACIÓN DEL ANIMAL III. IDENTIFICATION OF ANIMAL	
1. Número de microchip / Microchip number	
2. Fecha de implantación del microchip / Date of microchipping	
3. Localización del microchip / Location of microchip	
4. Número de tatuaje / Tattoo number	
5. Fecha del tatuaje / Date of tattooing	
Debe verificarse la identificación antes de todo nuevo registro en el presente pasaporte. The identification must be verified before any new entry is made on this passport.	

5/36

ES 01 0123456

IV. VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA IV. VACCINATION AGAINST RABIES	
FABRICANTE Y NOMBRE DE LA VACUNA / NUMBER OF LOT / MANUFACTURER AND NAME OF VACCINE / LOT NUMBER	
FICHA DE VACUNACIÓN / VALIDA HASTA / VACCINATION DATE / VALID UNTIL	
VETERINARIO AUTORIZADO / AUTHORIZED VETERINARIAN	
SELLO Y FIRMA / STAMP AND SIGNATURE	

6/36

ES 01 0123456

IV. VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA IV. VACCINATION AGAINST RABIES	
FABRICANTE Y NOMBRE DE LA VACUNA / NUMBER OF LOT / MANUFACTURER AND NAME OF VACCINE / LOT NUMBER	
FICHA DE VACUNACIÓN / VALIDA HASTA / VACCINATION DATE / VALID UNTIL	
VETERINARIO AUTORIZADO / AUTHORIZED VETERINARIAN	
SELLO Y FIRMA / STAMP AND SIGNATURE	

7/36

ES 01 0123456

IV. VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA IV. VACCINATION AGAINST RABIES	
FABRICANTE Y NOMBRE DE LA VACUNA / NUMBER OF LOT / MANUFACTURER AND NAME OF VACCINE / LOT NUMBER	
FICHA DE VACUNACIÓN / VALIDA HASTA / VACCINATION DATE / VALID UNTIL	
VETERINARIO AUTORIZADO / AUTHORIZED VETERINARIAN	
SELLO Y FIRMA / STAMP AND SIGNATURE	

8/36

ES 01 0123456

0	1	2	3	4	5	6
ES 01						

9/36

V. TEST SEROLÓGICO ANTIRRÁBICO V. RABIES SEROLOGICAL TEST

Certifico que he examinado los resultados oficiales de una prueba serológica efectuada en un laboratorio autorizado de la UE a partir de una muestra tomada del animal el (dd/mm/aaaa) _____, que establecen que el título de anticuerpos neutralizantes del virus de la rabia era igual o superior a 0.5 UI/ml.

I have seen an official record of the result of a serological test for the animal, carried out on a sample taken on (dd/mm/yyyy) _____, and tested in an EU-approved laboratory, which states that the rabies neutralising antibody titre was equal to or greater than 0.5 IU/ml.

Apellidos y nombre, fecha y firma del veterinario autorizado:
Name, date and signature of the authorized veterinarian.

SELLO Y FIRMA
STAMP AND SIGNATURE

10/36

ES 01 0123456

EN CASO DE NUEVA PRUEBA IN CASE OF A FURTHER TEST

Certifico que he examinado los resultados oficiales de una prueba serológica efectuada en un laboratorio autorizado de la UE a partir de una muestra tomada del animal el (dd/mm/aaaa) _____, que establecen que el título de anticuerpos neutralizantes del virus de la rabia era igual o superior a 0.5 UI/ml.

I have seen an official record of the result of a serological test for the animal, carried out on a sample taken on (dd/mm/yyyy) _____, and tested in an EU-approved laboratory, which states that the rabies neutralising antibody titre was equal to or greater than 0.5 IU/ml.

Apellidos y nombre, fecha y firma del veterinario autorizado:
Name, date and signature of the authorized veterinarian.

SELLO Y FIRMA
STAMP AND SIGNATURE

ES 01 0123456

11/36

EN CASO DE NUEVA PRUEBA IN CASE OF A FURTHER TEST

Certifico que he examinado los resultados oficiales de una prueba serológica efectuada en un laboratorio autorizado de la UE a partir de una muestra tomada del animal el (dd/mm/aaaa) _____, que establecen que el título de anticuerpos neutralizantes del virus de la rabia era igual o superior a 0.5 UI/ml.

I have seen an official record of the result of a serological test for the animal, carried out on a sample taken on (dd/mm/yyyy) _____, and tested in an EU-approved laboratory, which states that the rabies neutralising antibody titre was equal to or greater than 0.5 IU/ml.

Apellidos y nombre, fecha y firma del veterinario autorizado:
Name, date and signature of the authorized veterinarian.

SELLO Y FIRMA
STAMP AND SIGNATURE

12/36

ES 01 0123456

EN CASO DE NUEVA PRUEBA
IN CASE OF A FURTHER TEST

Certifico que he examinado los resultados oficiales de una prueba serológica efectuada en un laboratorio autorizado de la UE a partir de una muestra tomada del animal el (dd/mm/aaaa) _____, que establecen que el título de anticuerpos neutralizantes del virus de la rabia era igual o superior a 0,5 UI/ml.

I have seen an official record of the result of a serological test for the animal, carried out on a sample taken on (dd/mm/yyyy) _____, and tested in an EU-approved laboratory, which states that the rabies neutralising antibody titre was equal to or greater than 0.5 IU/ml.

Apellidos y nombre, fecha y firma del veterinario autorizado:
Name, date and signature of the authorized veterinarian.

SELLO Y FIRMA
STAMP AND SIGNATURE

13/36

ES 01

0123456

VI. TRATAMIENTO CONTRA LAS GARRAPATAS
VI. TICK TREATMENT

FABRICANTE Y NOMBRE DEL PRODUCTO MANUFACTURER AND NAME OF PRODUCT	FECHA / HORAS DATE / TIME	VETERINARIO VETERINARIAN SELLO Y FIRMA STAMP AND SIGNATURE
	1	
	2	
	1	
	2	
	1	
	2	

14/36

ES 01

0123456

1	2	1	2	1
2	1	2	1	2
1	2	1	2	1
2	1	2	1	2

15/36

ES 01

0123456

VI. TRATAMIENTO CONTRA LAS GARRAPATAS
VI. TICK TREATMENT

FABRICANTE Y NOMBRE DEL PRODUCTO MANUFACTURER AND NAME OF PRODUCT	FECHA / HORAS DATE / TIME	VETERINARIO VETERINARIAN SELLO Y FIRMA STAMP AND SIGNATURE
	1	
	2	
	1	
	2	
	1	
	2	

16/36

ES 01

0123456

FABRICANTE Y NOMBRE DEL PRODUCTO MANUFACTURER AND NAME OF PRODUCT		FECHA / HORAS DATE / TIME		VETERINARIO VETTERARIAN SELLO Y FIRMA SEAL AND SIGNATURE	
1	2	1	2	1	2
3	4	3	4	3	4
5	6	5	6	5	6
7	8	7	8	7	8
9	0	9	0	9	0
1	2	1	2	1	2
3	4	3	4	3	4
5	6	5	6	5	6
7	8	7	8	7	8
9	0	9	0	9	0
ES 01 0123456 17/36					

FABRICANTE Y NOMBRE DEL PRODUCTO MANUFACTURER AND NAME OF PRODUCT		FECHA / HORAS DATE / TIME		VETERINARIO VETTERARIAN SELLO Y FIRMA SEAL AND SIGNATURE	
1	2	1	2	1	2
3	4	3	4	3	4
5	6	5	6	5	6
7	8	7	8	7	8
9	0	9	0	9	0
1	2	1	2	1	2
3	4	3	4	3	4
5	6	5	6	5	6
7	8	7	8	7	8
9	0	9	0	9	0
ES 01 0123456 18/36					

FABRICANTE Y NOMBRE DEL PRODUCTO MANUFACTURER AND NAME OF PRODUCT		FECHA / HORAS DATE / TIME		VETERINARIO VETTERARIAN SELLO Y FIRMA SEAL AND SIGNATURE	
1	2	1	2	1	2
3	4	3	4	3	4
5	6	5	6	5	6
7	8	7	8	7	8
9	0	9	0	9	0
1	2	1	2	1	2
3	4	3	4	3	4
5	6	5	6	5	6
7	8	7	8	7	8
9	0	9	0	9	0
ES 01 0123456 19/36					

FABRICANTE Y NOMBRE DEL PRODUCTO MANUFACTURER AND NAME OF PRODUCT		FECHA / HORAS DATE / TIME		VETERINARIO VETTERARIAN SELLO Y FIRMA SEAL AND SIGNATURE	
1	2	1	2	1	2
3	4	3	4	3	4
5	6	5	6	5	6
7	8	7	8	7	8
9	0	9	0	9	0
1	2	1	2	1	2
3	4	3	4	3	4
5	6	5	6	5	6
7	8	7	8	7	8
9	0	9	0	9	0
ES 01 0123456 20/36					

[illegible]

1. $\frac{1}{2} + \frac{1}{3} = ?$ / Answer: $\frac{5}{6}$		2. $\frac{2}{3} - \frac{1}{4} = ?$ / Answer: $\frac{5}{12}$		3. $\frac{3}{4} \times \frac{2}{5} = ?$ / Answer: $\frac{3}{10}$		4. $\frac{4}{5} \div \frac{2}{3} = ?$ / Answer: $\frac{12}{5}$		5. $\frac{5}{6} + \frac{1}{2} = ?$ / Answer: $\frac{4}{3}$	
6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.
16. $\frac{1}{5} + \frac{2}{3} = ?$ / Answer: $\frac{13}{15}$		17. $\frac{2}{5} - \frac{1}{3} = ?$ / Answer: $\frac{1}{15}$		18. $\frac{3}{5} \times \frac{4}{7} = ?$ / Answer: $\frac{12}{35}$		19. $\frac{4}{7} \div \frac{3}{5} = ?$ / Answer: $\frac{20}{21}$		20. $\frac{5}{7} + \frac{2}{3} = ?$ / Answer: $\frac{31}{21}$	

ES01

0123456

23/36

VIII. OTRAS VACUNAS VIII. OTHER VACCINATION		FARMACANTE Y NOMBRE DE LA VACUNA / NÚMERO DE LOTE MANUFACTURER AND LOT NUMBER AUTUMN NUMBER		FECHA DE VACCINACIÓN / VALIDA HASTA VACCINATION DATE / VALID UNTIL		VETERINARIO AUTORIZADO AUTORIZZATI VETERINARI SELLO Y FIRMA STAMP AND SIGNATURE	
1		1		1			
2		2		2			
3		3		3			
4		4		4			
5		5		5			
6		6		6			

VIII. OTRAS VACUNAS VIII. OTHER VACCINATION		VETERINARIO AUTORIZADO AUTHORIZED VETERINARIAN	
FABRICANTE Y NOMBRE DE LA VACUNA / NUMBER OF THE LOT ANEXO 2017 AND APPENDIX 2017		SELLO Y FIRMA STAMP AND SIGNATURE	
FICHA DE VACCINACIÓN / VÁLIDA HASTA / VACCINATION DATE / VALID UNTIL /			
1		1	
2		2	
3		3	
4		4	
5		5	
6		6	

[illegible]

1. ES01		0123456		27/36	
----------------	--	----------------	--	-------	--

VIII. OTRAS VACUNAS VIII. OTHER VACCINATION		FICHA DE "VACINACIÓN" VALIDA HASTA "VACCINATION DATE" VALID UNTIL		VETERINARIO AUTORIZADO AUTHORIZED VETERINARIAN SELLO Y FIRMA STAMP AND SIGNATURE	
FABRICANTE Y NOMBRE DE LA VACUNA NÚMERO DE LOTE NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL VETERINARIO BATCH NUMBER		1			
		2			
		3			
		4			
		5			
		6			

VIII. OTRAS VACUNAS VIII. OTHER VACCINATION		FICHA DE VACCINACIÓN / VALIDA HASTA / VACCINATION DATE / VALID UNTIL /		VETERINARIO AUTORIZADO AUTHORIZED VETTERINARIAN		SELLO Y FIRMA STAMP AND SIGNATURE	
1		1		1		1	
2		2		2		2	
3		3		3		3	
4		4		4		4	
5		5		5		5	
6		6		6		6	

[illegible]

IX. EXAMEN CLÍNICO IX. CLINICAL EXAMINATION		VETERINARIO / VETERINARIAS SHELLEY TERESA, DVM & MS, MS, LMS, LMS, LMS	
DECLARACIÓN DECLARATION	FECHA DATE		
☐ I am not in contact or have made or sold a possible contact of displacement in a dog. The animal is in good health and able to withstand carriage in the destination.			
☐ I am not in contact or have made or sold a possible contact of displacement in a dog. The animal is in good health and able to withstand carriage in the destination.			
☐ I am not in contact or have made or sold a possible contact of displacement in a dog. The animal is in good health and able to withstand carriage in the destination.			
☐ I am not in contact or have made or sold a possible contact of displacement in a dog. The animal is in good health and able to withstand carriage in the destination.			
☐ I am not in contact or have made or sold a possible contact of displacement in a dog. The animal is in good health and able to withstand carriage in the destination.			
☐ I am not in contact or have made or sold a possible contact of displacement in a dog. The animal is in good health and able to withstand carriage in the destination.			

IX. EXAMEN CLÍNICO IX. CLINICAL EXAMINATION		VETERINARIO / VETERINARIAN SELLO Y FIRMA / STAMP AND SIGNATURE	
DECLARACIÓN DECLARATION	FECHA DATE		
I1) animal se encuentra en buen estado de salud I1) good clinical condition in domestic The animal is in good health and able to withstand carriage to the destination.		El/los/a n.º / Name #	
I2) animal se encuentra en buen estado de salud I2) good clinical condition in domestic The animal is in good health and able to withstand carriage to the destination.		El/los/a n.º / Name #	
I3) animal se encuentra en buen estado de salud I3) good clinical condition in domestic The animal is in good health and able to withstand carriage to the destination.		El/los/a n.º / Name #	
I4) animal se encuentra en buen estado de salud I4) good clinical condition in domestic The animal is in good health and able to withstand carriage to the destination.		El/los/a n.º / Name #	

X. LEGALIZACIÓN X. LEGALIZATION		FECHA DATE	SELLO Y FIRMA STAMP & SIGNATURE
ORGANO LEGALIZADOR LEGALIZING BODY			

32/36

ES 01 0123456

X. LEGALIZACIÓN X. LEGALIZATION	SELO Y FIRMA STAMP & SIGNATURE					FICHA DATE					ORGANO LEGALIZADOR LEGALIZING BODY				
ES 01		0	1	2	3	4	5	6							



ANEXO II CARTILLA SANITARIA EN ANDALUCÍA PARA MINI PIG Y PSITÁCIDAS.

EX-



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJO DE AGRICULTURA Y PESCA



CONSEJO
ANDALUZ
DE COLEGIOS
OFICIALES DE
VETERINARIOS

CARTILLA SANITARIA
HEALTH RECORD

PARA
MASCOTAS EXÓTICAS
FOR EXOTIC PETS

IDENTIFICACIÓN:

RECOMENDACIONES GENERALES
EN NINGÚN CASO DEBEN LIBERARSE MASCOTAS EXÓTICAS EN LA NATURALEZA puesto que existe la posibilidad de que ocurra uno de los siguientes hechos: - Que no se adapten a un medio diferente al suyo originario (muerte por inanición, frío o al ser depredado por otras especies). - Que se adapten al medio y entren en competencia con especies autóctonas, con consecuencias desastrosas para estas últimas. Algunas especies están protegidas y su cría debe ser notificada al organismo correspondiente; consúltelo siempre con su veterinario. Hay especies de animales exóticos que pueden resultar peligrosas. Es responsabilidad del propietario conocer los riesgos específicos y establecer las medidas adecuadas para evitar accidentes.
RESPONSABILIDADES LEGALES
Los poseedores de animales exóticos son responsables de: - Su bienestar, estado sanitario y control. - Cualquier acción o falta de acción que determine el maltrato o sufrimiento innecesario. - Adoptar las medidas adecuadas para evitar comportamientos agresivos que pongan en peligro la seguridad de las personas y de otros animales. - Realizar los acuerdos adecuados para ofrecerle un nuevo hogar o cederlo a un centro de acogida o de recuperación que puedan darlo en adopción. En ningún caso se liberarán en el medio natural. - Los daños y molestias que puedan causar a las personas y a otros animales. Es aconsejable contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra accidentes o comportamientos impredecibles para aquellas especies que lo requieran. - Poseer la documentación necesaria para la tenencia de cada especie en concreto.

DATOS DEL ANIMAL ANIMAL'S DETAILS
FOTO PHOTO 
GRUPO TAXONÓMICO/TAXONOMIC GROUP
☐ Invertebrado/Invertebrate ☐ Anfibio/Amphibian ☐ Ave/Bird ☐ Mamífero/Mammal ☐ Reptil/Reptile ☐ Pex/Fish
NOMBRE CIENTÍFICO/SCIENTIFIC NAME
NOMBRE COMÚN/COMMON NAME
VARIEDAD/VARIETY

RESEÑA <i>DESCRIPTION</i>	
Nombre animal/Name animal	Sexo/Sex ☐ Macho/Male ☐ Hembra/Female ☐ Desconocido/Unknown
Capa/Coat	Color/Colour
Fecha de nacimiento/Date of birth ☐ Estimada/Estimated	Tipo de nacimiento/Type of birth ☐ Captividad/In captivity ☐ Salvaje/In the wild ☐ Desconocido/Unknown

IDENTIFICACIÓN <i>IDENTIFICATION SYSTEMS</i>	
☐ Código Microchip/Microchip Code ☐ ISO 11784	
Localización/Location: ☐ Muesca/Notch	☐ Anilla/Ring ☐ Abierta/Open ☐ Cerrada/Close
Localización/Location: ☐ Crotal/Tag	Localización/Location: ☐ Tatuaje/Tattoo
Localización/Location: ☐ Otros/Others	

RECOMENDACIONES GENERALES

Entendemos por "animales exóticos" los ejemplares de especies animales, distintas del perro y del gato, que de forma individual dependen y viven con las personas y han asumido la costumbre del cautiverio (para ofrecer compañía y disfrute visual, táctil y auditivo de la persona que los posee).

Los animales exóticos incluyen un grupo muy heterogéneo de especies (mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces e invertebrados) que precisan de condiciones de mantenimiento muy específicas, ya que, bien ellos bien sus antecesores provienen directamente de la naturaleza.

Puesto que un gran número de estas mascotas proceden del medio natural y, dado que algunas de ellas están en peligro de extinción, es muy importante tener presentes los requerimientos legales de su tenencia y comercialización (regulado, entre otros, mediante el acuerdo CITES, suscrito por la mayoría de los países a partir de la reunión del convenio de Washington).

El propietario de un ejemplar de mascota exótica es el responsable del animal durante toda su vida y por lo tanto deberá asumir las responsabilidades y obligaciones que de ello se deriven (poseer los conocimientos de mantenimiento, bienestar animal, nutrición...).

Son necesarias visitas regulares al veterinario para prevenir la aparición de enfermedades infecciosas y parasitarias, algunas de las cuales pueden afectar a las personas. Consulte a su veterinario sobre el control sanitario del animal, él sabrá recomendar, en cada momento los tratamientos preventivos adecuados. Las transacciones de animales no deben realizarse hasta que un veterinario haya examinado el animal e informado de su estado sanitario. Exija siempre una factura o contrato de compraventa o adopción.

[illegible][illegible]

2.º PROPIETARIO 2. nd OWNER	
Nombre/Name:	DNI/Passport:
Domicilio/Address:	Tlfno./Tlph:
Población/Provincia/Town:	País/Country:
Firma/Signature:	Fecha/Date:

3.º PROPIETARIO 3. rd OWNER	
Nombre/Name:	DNI/Passport:
Domicilio/Address:	Tlfno./Tlph:
Población/Provincia/Town:	País/Country:
Firma/Signature:	Fecha/Date:

DATOS DE INTERÉS CLÍNICO DATA OF CLINICAL INTEREST	
Fecha Date	Observaciones Observations
	Nº Colegiado: _____
	Nº Colegiado: _____
	Nº Colegiado: _____
	Nº Colegiado: _____
	Nº Colegiado: _____
	Nº Colegiado: _____
	Nº Colegiado: _____
	Nº Colegiado: _____

ACTUACIONES VETERINARIAS VETERINARY PROCEDURES		
Fecha Date	Tipo Type	Firma y Sello del Veterinario Signature and Stamp
☐	Vacunaciones/Vaccinations	Nº Colegiado: _____
☐	Diagnósticos/diagnóstico tests	
☐	Tratamientos/Treatments	
☐	Análisis/Laboratory tests	
☐	Otros/Other	Nº Colegiado: _____
☐	Vacunaciones/Vaccinations	
☐	Diagnósticos/diagnóstico tests	
☐	Tratamientos/Treatments	
☐	Análisis/Laboratory tests	Nº Colegiado: _____
☐	Otros/Other	
☐	Vacunaciones/Vaccinations	
☐	Diagnósticos/diagnóstico tests	
☐	Tratamientos/Treatments	Nº Colegiado: _____
☐	Análisis/Laboratory tests	
☐	Otros/Other	
☐	Vacunaciones/Vaccinations	
☐	Diagnósticos/diagnóstico tests	Nº Colegiado: _____
☐	Tratamientos/Treatments	
☐	Análisis/Laboratory tests	
☐	Otros/Other	

ACTUACIONES VETERINARIAS VETERINARY PROCEDURES		
Fecha Date	Tipo Type	Firma y Sello del Veterinario Signature and Stamp
☐	Vacunaciones/Vaccinations	Nº Colegiado: _____
☐	Diagnósticos/diagnóstico tests	
☐	Tratamientos/Treatments	
☐	Análisis/Laboratory tests	
☐	Otros/Other	Nº Colegiado: _____
☐	Vacunaciones/Vaccinations	
☐	Diagnósticos/diagnóstico tests	
☐	Tratamientos/Treatments	
☐	Análisis/Laboratory tests	Nº Colegiado: _____
☐	Otros/Other	
☐	Vacunaciones/Vaccinations	
☐	Diagnósticos/diagnóstico tests	
☐	Tratamientos/Treatments	Nº Colegiado: _____
☐	Análisis/Laboratory tests	
☐	Otros/Other	
☐	Vacunaciones/Vaccinations	
☐	Diagnósticos/diagnóstico tests	Nº Colegiado: _____
☐	Tratamientos/Treatments	
☐	Análisis/Laboratory tests	
☐	Otros/Other	

ACTUACIONES VETERINARIAS VETERINARY PROCEDURES				
Fecha Date	Tipo Type	Observaciones Observations	Firma y Sello del Veterinario Signature and Stamp	
☐	Vacunaciones/Vaccinations			
☐	Depuraciones/depurative treatments			
☐	Tratamientos/Treatments			
☐	Análisis/Laboratory tests		Nº Colegiado: _____	
☐	Otros/Others			
☐	Vacunaciones/Vaccinations			
☐	Depuraciones/depurative treatments			
☐	Tratamientos/Treatments			
☐	Análisis/Laboratory tests		Nº Colegiado: _____	
☐	Otros/Others			
☐	Vacunaciones/Vaccinations			
☐	Depuraciones/depurative treatments			
☐	Tratamientos/Treatments			
☐	Análisis/Laboratory tests		Nº Colegiado: _____	
☐	Otros/Others			

ACTUACIONES VETERINARIAS VETERINARY PROCEDURES				
Fecha Date	Tipo Type	Observaciones Observations	Firma y Sello del Veterinario Signature and Stamp	
☐	Vacunaciones/Vaccinations			
☐	Depuraciones/depurative treatments			
☐	Tratamientos/Treatments			
☐	Análisis/Laboratory tests		Nº Colegiado: _____	
☐	Otros/Others			
☐	Vacunaciones/Vaccinations			
☐	Depuraciones/depurative treatments			
☐	Tratamientos/Treatments			
☐	Análisis/Laboratory tests		Nº Colegiado: _____	
☐	Otros/Others			
☐	Vacunaciones/Vaccinations			
☐	Depuraciones/depurative treatments			
☐	Tratamientos/Treatments			
☐	Análisis/Laboratory tests		Nº Colegiado: _____	
☐	Otros/Others			
☐	Vacunaciones/Vaccinations			
☐	Depuraciones/depurative treatments			
☐	Tratamientos/Treatments			
☐	Análisis/Laboratory tests		Nº Colegiado: _____	
☐	Otros/Others			

ACTUACIONES VETERINARIAS VETERINARY PROCEDURES				
Fecha Date	Tipo Type	Observaciones Observations	Firma y Sello del Veterinario Signature and Stamp	
☐	Vacunaciones/Vaccinations			
☐	Depuraciones/depurative treatments			
☐	Tratamientos/Treatments			
☐	Análisis/Laboratory tests		Nº Colegiado: _____	
☐	Otros/Others			
☐	Vacunaciones/Vaccinations			
☐	Depuraciones/depurative treatments			
☐	Tratamientos/Treatments			
☐	Análisis/Laboratory tests		Nº Colegiado: _____	
☐	Otros/Others			
☐	Vacunaciones/Vaccinations			
☐	Depuraciones/depurative treatments			
☐	Tratamientos/Treatments			
☐	Análisis/Laboratory tests		Nº Colegiado: _____	
☐	Otros/Others			

ACTUACIONES VETERINARIAS VETERINARY PROCEDURES				
Fecha Date	Tipo Type	Observaciones Observations	Firma y Sello del Veterinario Signature and Stamp	
☐	Vacunaciones/Vaccinations			
☐	Depuraciones/depurative treatments			
☐	Tratamientos/Treatments			
☐	Análisis/Laboratory tests		Nº Colegiado: _____	
☐	Otros/Others			
☐	Vacunaciones/Vaccinations			
☐	Depuraciones/depurative treatments			
☐	Tratamientos/Treatments			
☐	Análisis/Laboratory tests		Nº Colegiado: _____	
☐	Otros/Others			
☐	Vacunaciones/Vaccinations			
☐	Depuraciones/depurative treatments			
☐	Tratamientos/Treatments			
☐	Análisis/Laboratory tests		Nº Colegiado: _____	
☐	Otros/Others			
☐	Vacunaciones/Vaccinations			
☐	Depuraciones/depurative treatments			
☐	Tratamientos/Treatments			
☐	Análisis/Laboratory tests		Nº Colegiado: _____	
☐	Otros/Others			

ACTUACIONES VETERINARIAS VETERINARY PROCEDURES			
Fecha Date	Tipo Type	Observaciones Observations	Firma y Sello del Veterinario Signature and Stamp
☐	Vacunaciones/Vaccinations		Nº Colegiado: _____
☐	Diagnósticos/diagnosis treatment		
☐	Tratamientos/Treatments		
☐	Análisis/Laboratory tests		
☐	Otros/Others		
☐	Vacunaciones/Vaccinations		Nº Colegiado: _____
☐	Diagnósticos/diagnosis treatment		
☐	Tratamientos/Treatments		
☐	Análisis/Laboratory tests		
☐	Otros/Others		
☐	Vacunaciones/Vaccinations		Nº Colegiado: _____
☐	Diagnósticos/diagnosis treatment		
☐	Tratamientos/Treatments		
☐	Análisis/Laboratory tests		
☐	Otros/Others		

ACTUACIONES VETERINARIAS VETERINARY PROCEDURES			
Fecha Date	Tipo Type	Observaciones Observations	Firma y Sello del Veterinario Signature and Stamp
☐	Vacunaciones/Vaccinations		Nº Colegiado: _____
☐	Diagnósticos/diagnosis treatment		
☐	Tratamientos/Treatments		
☐	Análisis/Laboratory tests		
☐	Otros/Others		
☐	Vacunaciones/Vaccinations		Nº Colegiado: _____
☐	Diagnósticos/diagnosis treatment		
☐	Tratamientos/Treatments		
☐	Análisis/Laboratory tests		
☐	Otros/Others		
☐	Vacunaciones/Vaccinations		Nº Colegiado: _____
☐	Diagnósticos/diagnosis treatment		
☐	Tratamientos/Treatments		
☐	Análisis/Laboratory tests		
☐	Otros/Others		

ANEXO III

FICHA CLÍNICA VETERINARIA

- Código de Identificación Animal.
- Fecha de nacimiento, fecha de fallecimiento y causa de esta.
- Identificación y localización del titular o titulares del animal.
- Datos de vacunación y tratamientos obligatorios, indicando fecha de su administración e identificación del producto, identificación del veterinario autorizado responsable de dichas actuaciones y sistema numérico de control.
- Análisis que se hagan en relación con la lista de enfermedades de animales de declaración obligatoria u objeto de comunicación anual recogidas en el Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo y sus sucesivas modificaciones, identificación del veterinario autorizado responsable de dichas actuaciones.

ANEXO IV

DATOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER EL CERTIFICADO DE EUTANASIA

NÚMERO DE CERTIFICADO

DATOS DEL ANIMAL

- Número de microchip o número de identificación oficial del animal.
- Raza.
- Especie.
- Raza.
- Edad.
- Fecha de entrada (caso que se trate de un refugio de animales).

DATOS DEL SACRIFICIO

- Motivo de la eutanasia.
- Producto utilizado y procedimiento.
- Fecha y hora.
- Lugar.

DATOS DEL PROPIETARIO/RESPONSABLE DEL ANIMAL

- Nombre y apellidos.
- Relación con el animal.
- Número del Documento Nacional de Identidad, del documento equivalente en caso de ser nacional de otro estado miembro de la Unión Europea o número de pasaporte en el caso de extranjeros.
- Firma.

DATOS DEL VETERINARIO

- Nombre y apellidos.
- Número del Documento Nacional de Identidad, del documento equivalente en caso de ser nacional de otro estado miembro de la Unión Europea o número de pasaporte en el caso de extranjeros.
- Provincia y número colegiado, en su caso.
- Teléfono.
- Firma.

ANEXO V

MÉTODOS DE EUTANASIA ACEPTADOS

1. Para evitarles sufrimientos físicos y psíquicos, el sacrificio de los animales de compañía sólo podrá realizarse previa sedación profunda o anestesia general y mediante los productos a las dosis establecidas por criterio del/la veterinario/a y vías siguientes:

- Pentobarbital sódico, por vía intravenosa.
- Tiopental sódico, por vía intravenosa.
- Embutramida/mebezonio yoduro/tetracaina clorhidrato, por vía intravenosa.
- Secobarbital/dibucaína, por vía intravenosa.

2. Otros productos autorizados expresamente para eutanasia en veterinaria por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios. En el caso de los animales de compañía neonatos o en los animales en que por su estado de deshidratación, hipovolemia o shock, la aplicación por vía

intravenosa de los productos incluidos en el punto anterior no sea físicamente posible, se aceptará la administración, previa anestesia general de los animales, de pentobarbital sódico o tiopental sódico por vía intraperitoneal o intracardiaca.

3. La sedación de los animales de compañía se tendrá que realizar mediante los productos autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios indicados para tal fin por las vías indicadas y a las dosis establecidas por criterio facultativo.

4. Queda expresamente prohibida la aplicación de otros métodos y productos para el sacrificio de los animales de compañía de los regulados en esta norma.

ANEXO VI

REGISTRO DE ANIMALES SACRIFICADOS EN CENTROS VETERINARIOS AUTORIZADOS Y REFUGIOS PARA ANIMALES ABANDONADOS Y PERDIDOS

- a) Fecha de entrada del animal en las instalaciones.
- b) Identificación oficial del animal de compañía.
- c) Lugar donde se encontró el animal.
- d) Fecha del sacrificio.
- e) Número de certificado de eutanasia.
- f) Identificación de las instalaciones autorizadas para la eliminación de cadáveres de animales de compañía.

ANEXO VII

DATOS QUE DEBEN FIGURAR EN LOS HABITÁCULOS DONDE SE EXPONEN LOS ANIMALES PARA SU VENTA

- a) Fecha de nacimiento.
- b) Vacunas usadas y fecha de vacunación.
- c) Desparasitación: producto usado y fecha.

ANEXO VIII

INVENTARIO DE RAZAS AUTÓCTONAS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Perros:

- a) Perro de Aguas Español. Prototipo racial según lo establecido en el Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura.
- b) Podenco Andaluz. Prototipo racial según lo establecido en el Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura.
- c) Ratonero-Bodeguero Andaluz. Prototipo racial según lo establecido en la Orden de 2 de agosto de 2001 por la que se actualiza el Anexo del Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones y asociaciones de criadores de perros de raza pura

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2010, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se anula la Resolución de 21 de mayo de 2004 en lo que se refiere a la Declaración de Puesta en Riego de los Sectores 11, 14 y 16 Norte de la Zona Regable del Chanza (Huelva).

Por Resolución de la Presidencia del IARA de fecha 21 de mayo de 2004 se declaró, conforme a lo establecido en la Ley de 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y en el Reglamento para su ejecución, la «puesta en riego» de los Sectores 8, 10, 11, 12 y 13 Sur, 14 Sur y 16 Sur, 14 Norte y 16 Norte (Subzona Oeste) y de los Sectores 6 y 7 (Subzona Este) de la Zona Regable del Chanza, en la provincia de Huelva (BOJA núm. 111, de 8 de junio de 2004).

Contra dicha Resolución, con fecha 30 de junio de 2004, don Manuel María Santana Ponce, en nombre y representación

de la «Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana», interpuso recurso de alzada, entendiendo que no procede la declaración de «puesta en riego» para los Sectores 11 y 14 y 16 Norte, en tanto no se hayan realizado las obras hidráulicas correspondientes para que el agua pueda ser conducida a todas las unidades de explotación.

Por Orden de 3 de octubre de 2005, del Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, fue desestimado dicho recurso.

Contra la anterior Orden del Consejero de Agricultura y Pesca, por la representación de la «Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana», se presentó escrito de interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva.

Con fecha 20 de mayo de 2008, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede de Sevilla, estima el anterior recurso y anula la Resolución de 21 de mayo de 2004 en lo que se refiere a la declaración de puesta en riego de los sectores 11 y 14 y 16 Norte de la Zona Regable del Chanza.

Mediante Orden de 19 de septiembre de 2008, del Consejero de Agricultura y Pesca, se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, de acuerdo con lo ordenado por la Sala.

De acuerdo a lo anterior, así como con el art. 13 del Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas,

R E S U E L V E

1. Anular la Resolución de 21 de mayo de 2004, de esta Presidencia, en lo que se refiere a la declaración de puesta en riego de los sectores 11 y 14 y 16 Norte de la Zona Regable del Chanza (Huelva).

2. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de abril de 2010.- La Presidenta, M.^a Isabel Salinas García.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 5 de marzo de 2010, de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se hace público el Acuerdo de 5 de marzo de 2010, del Jefe de Servicio de Personal y Administración General de la Agencia Andaluza del Agua, por el que se delega el ejercicio de la competencia para la autenticación de copias de documentos, mediante cotejo con el original, en el personal funcionario que desempeñe los puestos de trabajo que se citan.

Advertido un error en la «Resolución de 5 de marzo de 2010, de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se hace público el Acuerdo de 5 de marzo



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

1005asacrificios.doc

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

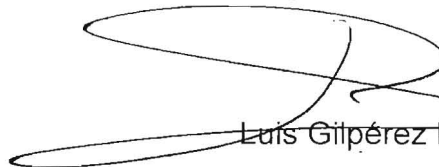
Que al amparo de lo dispuesto en el art. 35.g. del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común solicita ser informado, a los efectos de documentar las actuaciones de esta Asociación, de lo siguiente:

-La Orden de 19 de abril de 2010 sobre sacrificios de animales de compañía en Andalucía establece, en su artículo 7.1.d. el sacrificio de animales sanos. Igualmente sólo permite el sacrificio de animales cuando tenga por objeto *"evitar el sufrimiento crónico o trauma que provoque dolor y no sea reparable mediante actuaciones clínicas"*.

-Ese mismo artículo establece dos únicas salvedades a lo citado, siendo la segunda *"cuando una norma de rango legal lo prevea"*.

¿Debemos entender que los sacrificios en refugios y albergues, por simples razones de falta de plazas, quedan prohibidos?

Solicitado en Sevilla a 19 de mayo de 2010


Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Producción

Fecha: 10 de junio de 2.010.

Asociación Andaluza para la Defensa de los
Animales (ASANDA).

Ref.: SA/SIS/BGG/pdm

Apartado de Correos 4365.

Asunto: Contestando escrito.

41080 - SEVILLA -

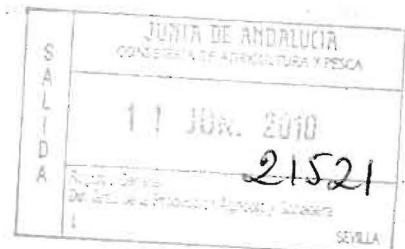
En relación a su escrito, de fecha 19 de mayo pasado, y con registro de entrada en esta Consejería nº 501-26082, sobre la aplicación de la Orden de 19 de abril de 2010, y en referencia al artículo 7.1.d, sobre el sacrificio de animales sanos, le informo:

1. La normativa de aplicación al respecto es la siguiente:
Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales de Andalucía (BOE nº 303, de 19 de diciembre de 2003)
Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos (BOE nº 307, de 24 de diciembre de 1999)
Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 81, de 28 de abril de 2010).
2. El Artículo 27 de la Ley 11/2003 sobre animales abandonados y perdidos, indica en su punto 3 que *"Corresponderá a los Ayuntamientos la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de 10 días hasta que sean cedidos o, en último caso, sacrificados."*
3. Por otro lado, el artículo 28, sobre *"Refugios para animales abandonados y perdidos y servicio de recogida y transporte"*, se refiere a instalaciones para albergar los animales abandonados y perdidos, dando características de los mismos.
4. Se podrá entender que en los refugios de titularidad municipal se podrán llevar a cabo diferentes actividades, incluida el sacrificio al amparo del artículo 27 y el artículo 32 de la Ley 11/2003.
5. Los refugios, tal como se definen en el artículo 38 de la Ley 11/2003, que no sean de titularidad municipal, se entenderá que podrán llevar a cabo sacrificio de animales, si cumplen lo indicado en el Título III, sobre *"Asociaciones de protección y defensa de los animales"*, y en los convenios, estando delegada dicha competencia. Así mismo estarán obligados a cumplir lo indicado sobre sacrificio de animales domésticos, indicado en la Orden de 19 de abril de 2010 antes mencionada.

EL JEFE DEL SERVICIO
DE SANIDAD ANIMAL

Juan A. Jaén Téllez

c/ Tabladilla s/n
Teléfono 955 032 000
41071 - Sevilla



Código Seguro de verificación: EFaBgclFbEqvovj3ZUSv9DJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JAEN TELLEZ JUAN ANTONIO		FECHA	10/06/2010
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	EFaBgclFbEqvovj3ZUSv9DJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 1
				
EFaBgclFbEqvovj3ZUSv9DJLYdAU3n8j				